

Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se modifican en los términos que a continuación se recogen:

Se modifica el artículo 137, punto 3, Valoraciones, en los siguientes términos:

Tarifa 3.1.— Valoraciones hasta 50.000 Ptas. 4.000 Ptas.

En el artículo 141, tarifa uno, se modifica el punto 1.1 en los siguientes términos:

TARIFA UNO. LICENCIAS DE CAZA

1.1. Licencia de caza de clase única válida para cazar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante un año .. 2.000 Ptas.

1.2. Licencia de caza de clase única válida para cazar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante cinco años 9.000 Ptas.

En el artículo 141, tarifa dos, se añade al final el siguiente párrafo:

2.3. COTOS AUTORIZADOS PARA APROVECHAMIENTO COMERCIAL.

Se aplicarán las tarifas 2.1 y 2.2 incrementadas en un doscientos por ciento.

En el artículo 141, tarifa tres, se añade al final el siguiente párrafo:

3.9. Por constitución, renovación o ampliación de Cotos de caza sobre un mínimo de 15.000 Ptas. 15 ptas./ha.

El artículo 145, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 145. TARIFAS.

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA UNO. CAZA EN RECECHO.

1.1. Ciervo en rececho. Cuota de entrada 47.500 Pts.

1.2. Ciervo en rececho. Cuotas complementarias acumulativas.

1.2.1. Hasta un máximo de 140 puntos o sin posibilidad de medición. 46.200 Pts.

1.2.2. De 141 a 145 puntos, por punto 1.800 Pts.

1.2.3. De 146 a 150 puntos, por punto 2.100 Pts.

1.2.4. De 151 a 155 puntos, por punto 2.500 Pts.

1.2.5. De 156 a 160 puntos, por punto 3.150 Pts.

1.2.6. De 161 a 166 puntos, por punto 4.200 Pts.

1.2.7. De 166 a 170 puntos, por punto 5.250 Pts.

1.2.8. De 171 a 175 puntos, por punto 6.700 Pts.

1.2.9. De 176 a 180 puntos, por punto 8.400 Pts.

1.2.10. De 181 a 185 puntos, por punto 10.500 Pts.

1.2.11. De 186 a 190 puntos, por punto 13.400 Pts.

1.2.12. De 191 a 195 puntos, por punto 17.950 Pts.

1.2.13. De 196 a 200 puntos, por punto 24.500 Pts.

1.2.14. De 201 a 205 puntos, por punto 35.100 Pts.

1.2.15. De 206 a 210 puntos, por punto 52.500 Pts.

1.2.16. Exceso de 210 puntos, por punto 70.100 Pts.

1.2.17. Por res herida, no cobrada 34.500 Pts.

1.3. Corzo en rececho. Cuota de entrada 22.000 Pts.

1.4. Corzo en rececho. Cuotas complementarias acumulativas:

1.4.1. Hasta un máximo de 100 puntos o sin posibilidad de medición 28.500 Pts.

1.4.2. De 101 a 105 puntos, por punto 2.950 Pts.

1.4.3. De 106 a 110 puntos, por punto 3.400 Pts.

1.4.4. De 111 a 115 puntos, por punto 4.400 Pts.

1.4.5. De 116 a 120 puntos, por punto 6.200 Pts.

1.4.6. De 121 a 125 puntos, por punto 8.500 Pts.

1.4.7. De 126 a 130 puntos, por punto 12.100 Pts.

1.4.8. De 131 a 135 puntos, por punto 16.300 Pts.

1.4.9. Exceso de 135 puntos, por punto 20.900 Pts.

1.4.10. Por res herida, no cobrada 23.000 Pts.

Para cazadores locales se aplicará el 70% de las tarifas anteriores.

TARIFA DOS. PERMISOS DE CAZA SELECTIVA EN RECECHO.

2.1. Cuota en entrada, por día 5.500 Pts.

2.2. Cuotas complementarias:

2.2.1. Por trofeo inferior a 140 puntos en ciervo y a 100 puntos en corzo 5.500 Pts.

2.2.2. Por trofeo superior a dichas puntuaciones, se aplicará la tarifa de caza de trofeo en rececho.

2.2.3. Por canal encorrambrada, por Kg. 325 Pts.

Para cazadores locales se aplicará el 70% de las tarifas anteriores.

TARIFA TRES. PERMISOS DE BATIDAS DE JABALI.

3.1. Cuota de entrada.

3.1.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales. 22.000 Pts.

3.1.2. Para cuadrillas de cazadores locales. 15.400 Pts

Cuotas complementarias:

3.2. Por pieza cobrada dentro del cupo.

3.2.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales 6.500 Pts

3.2.2. Para cuadrillas de cazadores locales 4.620 Pts

3.3. Por pieza cazada accidentalmente que exceda del cupo.

3.3.1. Por la primera pieza que exceda del cupo, el 150% del precio de la del cupo.

3.3.2. Por la segunda, el 200% del precio de la del cupo

y a partir de la tercera incrementando la anterior en el 50% del precio de la del cupo.

TARIFA CUATRO. PERMISOS DE BATIDAS DE JABALI Y SELECTIVA DE CERVIDOS.

4.1. Cuota de entrada.

4.1.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales o regionales. 44.000 Pts

4.1.2. Para cuadrillas de cazadores locales. 30.800 Pts

4.2. Por piezas cobradas de jabali.

Se aplicarán las tarifas 3.2 y 3.3.

4.3. Por piezas de cérvido autorizadas.

4.3.1. Piezas de caza selectiva, machos 16.500 Pts

4.3.2. Piezas de caza selectiva, hembras 11.000 Pts

4.4. Por piezas de cérvido cazadas accidentalmente no autorizadas:

4.4.1. Ciervo con trofeo de puntuación inferior a 110 puntos. 36.500 Pts

4.4.2. Ciervo con trofeo de puntuación comprendida entre 111 y 140 puntos. 46.200 Pts

4.4.3. Corzo con trofeo de puntuación inferior a 90 puntos. 22.000 Pts

4.4.4. Corzo con trofeo de puntuación comprendida entre 91 y 100 puntos. 28.500 Pts

4.4.5. Ciervo y corzo con trofeo de puntuación superior a 140 y 100 respectivamente: Se aplicarán las tarifas 1.2 y 1.4 respectivamente incrementadas en un 25%.

4.5. Por piezas cazadas accidentalmente que excedan del cupo.

4.5.1. Por la primera pieza que exceda del cupo, el 150% del precio de la del cupo.

4.5.2. Por la segunda, el 200% del precio de la del cupo y a partir de la tercera incrementando la anterior en el 50% del precio de la del cupo.

Para cazadores locales se aplicará el 70% de las tarifas anteriores.

TARIFA CINCO. PERMISOS DE BATIDAS DE JABALI Y NO SELECTIVA DE CERVIDOS.

5.1.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales o regionales. 44.000 Pts

5.1.2. Para cuadrillas de cazadores locales. 30.800 Pts

5.2. Por piezas cobradas de jabali.

Se aplicarán las tarifas 3.2. y 3.3.

5.3. Por piezas de cérvido autorizadas

5.3.1. Ciervo con trofeo de puntuación inferior a 110 puntos. 36.500 Pts

5.3.2. Ciervo con trofeo de puntuación comprendida entre 111 y 140 puntos. 46.200 Pts

5.3.3. Corzo con trofeo de puntuación inferior a 90 puntos 22.000 Pts

5.3.4. Corzo con trofeo de puntuación comprendida entre 91 y 100 puntos. 28.500 Pts

5.3.5. Ciervo y corzo con trofeo de puntuación superior a 140 y 100 respectivamente: Se aplicarán las tarifas 1.2 y 1.4 respectivamente.

5.4. Por piezas cazadas accidentalmente que excedan del cupo.

5.4.1. Por la primera pieza que exceda del cupo, el 150% del precio de la del cupo.

5.4.2. Por la segunda, el 200% del precio de la del cupo y a partir de la tercera incrementando la anterior en el 50% del precio de la del cupo.

Para cazadores locales se aplicará el 70% de las tarifas anteriores.